AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00609

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la sociedad OPERANDO MEDICOS & QUIRURGICOS S.A., en contra de HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S. y MARGARITA MARÍA RAMIREZ TAFUR, ha presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Como se verifica en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Armenia, dineros consignados a ordenes de éste proceso por la suma de $30.200.000, se ordenará la entrega a la demandada HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S., toda vez que **no** se avizora dentro del plenario digital que haya embargo de remanentes a favor de otro proceso y que implique dejarlos a disposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderada judicial por OPERANDO MEDICOS & QUIRURGICOS S.A. NIT. 900.319.471-1, en contra de HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S. NIT. 900483518-1 y MARGARITA MARÍA RAMIREZ TAFUR C.C. 24.586.620, de conformidad con lo establecido en el artículo

461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posea la entidad HUMANIZAR SALUD INTEGRAL S.A.S. NIT. 900483518-1 en los siguientes productos financieros:

  CUENTA AHORROS No. 577752259 BANCOLOMBIA
  CUENTA AHORROS No. 650000285 BANCOLOMBIA
  CUENTA AHORROS No. 700031898 BANCOLOMBIA
  CUENTA CORRIENTE No. 654448165 BANCOLOMBIA
  CUENTA CORRIENTE No. 100003673 BBVA COLOMBIA
  CUENTA CORRIENTE No. 138645981 BANCO DE BOGOTÁ
  CUENTA CORRIENTE No. 310204464 BANCO DE OCCIDENTE

LÍBRENSE los oficios respectivos.

- El levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posea la señora MARGARITA MARÍA RAMIREZ TAFUR C.C. 24.586.620, en los siguientes productos financieros:

  080000564 B. FALABELLA AHORROS
  080007132 B. FALABELLA AHORROS
  670078825 BANCO DAVIVIENDA AHORROS
  500000996 BANCOLOMBIA AHORROS
  500001696 BANCOLOMBIA AHORROS
  113839406 DAVIPLATA AHORROS

LÍBRENSE los oficios respectivos.

- El levantamiento de la medida de EMBARGO Y SECUESTRO COMO UNIDAD DE EXPLOTACION ECONOMICA, del establecimiento de comercio, propiedad de la sociedad HUMANIZAR SALUD INTEGRAL SAS NIT. 900483518-1, identificado con la matrícula mercantil 176514, de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

LÍBRENSE los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este proceso y a nombre de la demandada HUMANIZAR SALUD INTEGRAL SAS NIT. 900483518-1 que

asciende a la suma de $30.200.000 y los que en adelante se consignen.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

QUINTO: SE ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial viene coadyuvado por los demandados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE FEBRERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800cfad8c05cf3cc643948fdb1f597b97897ca31e80d1a3ca62c79511656113d**
Documento generado en 22/02/2023 07:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.